

Proceso Ordinario N. 110013105029201500098-00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud de aclaración o corrección presentada por el apoderado de Colpensiones Sírvese proveer.

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reconocer personería al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga identificado con C.C. N. 71.367.718 y con TP N. 200.949 expedida por el CS de la J, como apoderado de Colpensiones para los fines otorgados en poder obrante a folio (288).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de Colpensiones allega solicitud de aclaración o corrección del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 en el cual se ordenó el archivo del expediente y sin condena en costas en ninguna de las instancias, sin embargo, indica que se condenó al pago de las costas en primera instancia a cargo de la parte demandante.

Una vez revisado el expediente, el despacho considera que le asiste razón al apoderado de Colpensiones, toda vez que por error involuntario se liquidaron las costas impuestas en la sentencia de fecha 29 de enero de 2019 la cual el Honorable tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad.

Así las cosas, el despacho deja sin valor y efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 que omitió fijar las agencias en derecho, en consecuencia, procede a liquidar las costas ordenadas en sentencia de fecha 02 de agosto de 2017 (fol. 222) por valor de \$100.000,00 cargo de la demandante.

Teniendo en cuenta lo expuesto el Juzgado resuelve:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2021.
2. Por secretaria procede a la liquidación de las costas

PRIMERA INSTANCIA

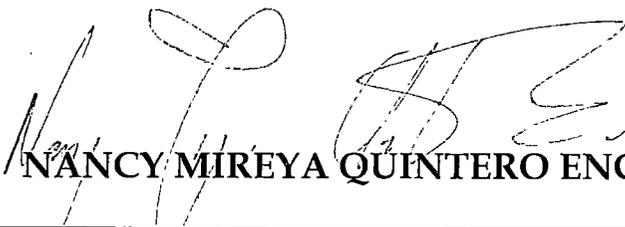
Agencias en derecho a cargo de la demandante(Fol. 222)	\$100.000,00
Otros	---0---
Total.....	\$100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE

3. Se declara ejecutoriada la sentencia de fecha 02 de agosto de 2017.
4. La anterior liquidación de costas, de conformidad con el art 366 C.G.P., se le imparte su aprobación.
5. Una vez en firme el presente auto archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 17 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132


CILIA YANETH ALB AGUDELO
Secretaría